

**ALTERACIÓN DE LOS TÉRMINOS
MUNICIPALES DE
FALCES Y PERALTA<>AZKOIEN,
EN EL ÁMBITO DEL ÁREA REGABLE DEL
CANAL DE NAVARRA,
SECTOR 22-ARGA 3, ARGA 4-.**

ALTERACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FALCES Y PERALTA <> AZKOIEN, EN EL ÁMBITO DEL ÁREA REGABLE DEL CANAL DE NAVARRA, SECTOR 22-ARGA 3, ARGA 4-.

1. OBJETO, PROCEDIMIENTO Y CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

1.1. Objeto.

El objeto de este procedimiento es la alteración conjunta del límite de los términos municipales de Falces y Peralta<>Azkoien en el ámbito del área regable del Canal de Navarra, Sector 22 -ARGA 3, ARGA 4-.

1.2. Procedimiento.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (LFAL), establece en su artículo 13 que *“la creación y supresión de municipios de Navarra, así como la alteración de sus términos, se realizará con arreglo a lo dispuesto en esta Ley Foral y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen”*.

El artículo 15, apartado 1, de la norma citada establece, así mismo, que los términos municipales pueden ser alterados, entre otras modalidades, *“por segregación de parte del territorio de uno o varios municipios para agregarla a otro u otros”*, estableciendo el apartado 2º del citado precepto que, para realizar este tipo de alteraciones *“es necesario que se trate de términos limítrofes.”*. El presente expediente se encuadra en este supuesto.

El apartado 1 del artículo 17 de la LFAL, por su parte, establece que la iniciativa para la alteración de los términos municipales, en los supuestos previstos en el artículo 15.1, podrá partir, además de los vecinos y del ayuntamiento o ayuntamientos interesados, del Gobierno de Navarra. Ejercida la iniciativa, el procedimiento a seguir, por la Administración de la Comunidad Foral, incluye la información pública del expediente por plazo no inferior a dos meses, la audiencia igual período a los Ayuntamientos y Concejos afectados, y el Dictamen del Concejo de Navarra con conocimiento de la Administración del Estado. La resolución de la alteración corresponde al Gobierno de Navarra.

1.3. Contenido del expediente.

En cuanto al contenido del expediente hay que remitirse al establecido con carácter general en el Artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/86.

Para la modalidad de alteración que nos ocupa, dicho precepto señala que:

1. *A los expedientes deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de cuantos otros se estimen oportunos:*
 - a) *Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.*
 - b) *Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.*
 - c) *Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores.*

En la presente Memoria se cumplimentan los apartados b) y c) precedentes, y se incorporan dos planos del ámbito afectado por la alteración de términos, en los que se reflejan, por una parte, la configuración de los mismos en la actualidad, y por otra la nueva delimitación o línea divisoria entre los municipios.

Por su parte, el punto 2 del mismo artículo señala que,

2. *Asimismo, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:*
 - a) *La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*
 - b) *Las fórmulas de administración de sus bienes.*
 - c) *Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.*

Dada la naturaleza y alcance de la alteración propuesta, tan solo son precisas las estipulaciones jurídicas y económicas relativas al régimen urbanístico y valoración catastral del suelo que regirá inmediatamente después de la alteración, lo cual se establece en el apartado correspondiente de esta Memoria.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONCURRENCIA DE LAS MOTIVACIONES PARA LLEVAR A CABO LA ALTERACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS DE FALCES Y PERALTA<>AZKOIEN.

2.1. Motivación

La causa primera de esta alteración hay que situarla en la Resolución 408/2017, de 9 de octubre de 2017, del Director General de Administración Local, por la que se dispone el inicio de los trabajos de recuperación y mejora geométrica de las líneas límite jurisdiccionales entre los municipios de Falces, Funes, Marcilla, Peralta y Villafranca. En dicha Resolución se muestra la necesidad de efectuar un reconocimiento general de las líneas límite municipales de Navarra, dadas las

diferencias observables entre distintas cartografías existentes, y dado también el tiempo transcurrido desde el establecimiento histórico de las líneas, que ha desfigurado en ocasiones el territorio de paso y ha traído cambios en la tecnología cartográfica que es necesario aprovechar.

En este contexto, los ayuntamientos de Falces y de Peralta<>Azkoien designaron sendas comisiones de seguimiento, mediante sus Acuerdos de Pleno de 18/10/2017 y 05/06/2017, respectivamente.

En las reuniones celebradas junto a la Dirección General de Administración Local los días 5 de julio de 2017 y 2 de agosto de 2017, dichas comisiones consideraron la conveniencia trazar la línea límite entre ambos municipios adaptándola a la nueva estructura parcelaria creada en el ámbito del Área Regable del Canal de Navarra denominado “Sector 22 –Arga3, Arga4-“. Dicha adaptación, a juicio de las Comisiones y de la Dirección General de Administración Local, tiene el alcance de una alteración de términos municipales, dada la gran superficie que pasaría de una jurisdicción a otra, aunque el balance final fuera casi equilibrado para uno y otro término.

La conveniencia de esa alteración viene motivada porque la concentración parcelaria realizada apareja una serie de infraestructuras de servicio (camino, redes) que conviene que queden racionalmente inscritas en el territorio municipal. Asimismo, las nuevas parcelas son unidades de explotación sujetas al régimen urbanístico y ambiental establecido por la administración local, y conviene que una misma unidad de cultivo esté sometida a un único régimen jurídico.

La alteración de términos municipales resulta así consecuencia lógica del desarrollo y ejecución de la planificación agraria, con el objetivo de facilitar una gestión más racional y eficaz por parte de los ayuntamientos.

Por lo tanto, estas finalidades justifican lo dispuesto en los apartados b) y c) del punto número 2 del Artículo 13 de la LFAL:

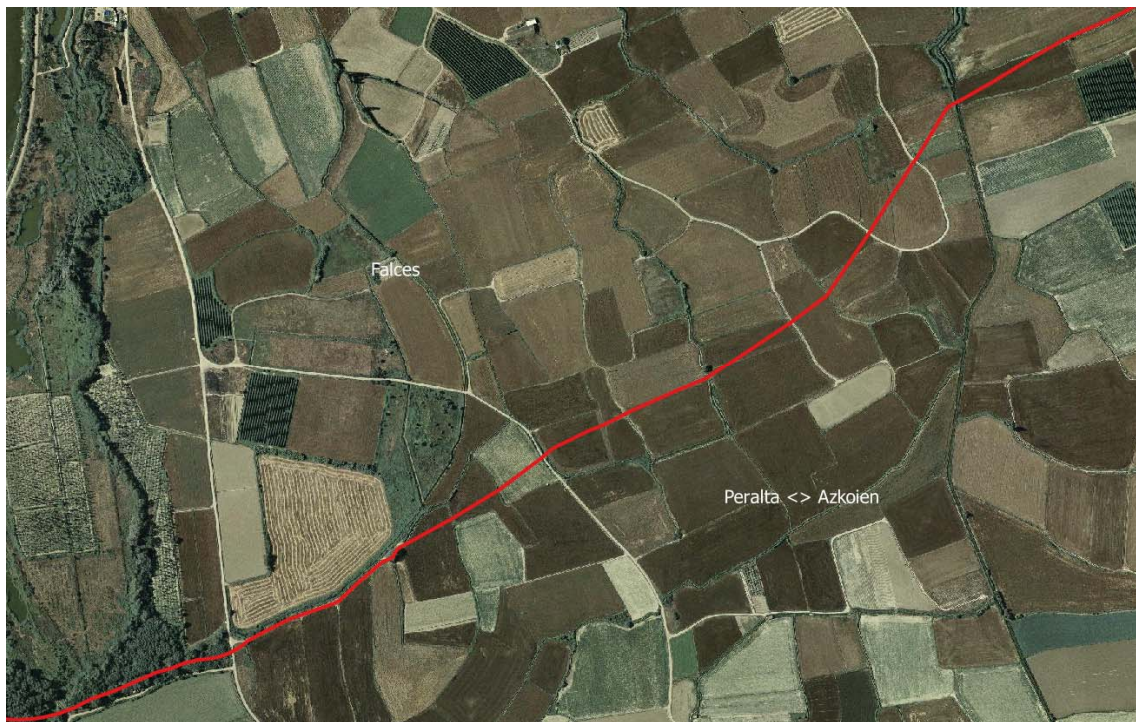
2. Las finalidades que han de perseguirse en todos los procesos citados en el número anterior serán las siguientes; (...)

b) Incrementar la capacidad de gestión de las entidades locales afectadas.

c) Adaptar los términos municipales a las realidades físicas, demográficas, urbanísticas y culturales.

2.2. Configuración actual de la línea divisoria de términos municipales objeto de la alteración.

En la imagen inferior se observa la vigente línea límite intermunicipal definida por los catastros de Riqueza Territorial, en el tramo objeto del expediente, cartografiada sobre ortofoto de 2012, momento en que todavía se conservaba la vieja estructura parcelaria previa a la concentración.



Se trata de una línea quebrada que se dirige en dirección E-SE hacia el cauce del río Arga

En este ámbito, la línea atraviesa la nueva estructura parcelaria y las infraestructuras agrarias asociadas sin correspondencia con las mismas, como puede observarse en la imagen inferior, apoyada en la ortofoto de 2017 (véase también el Plano 1).

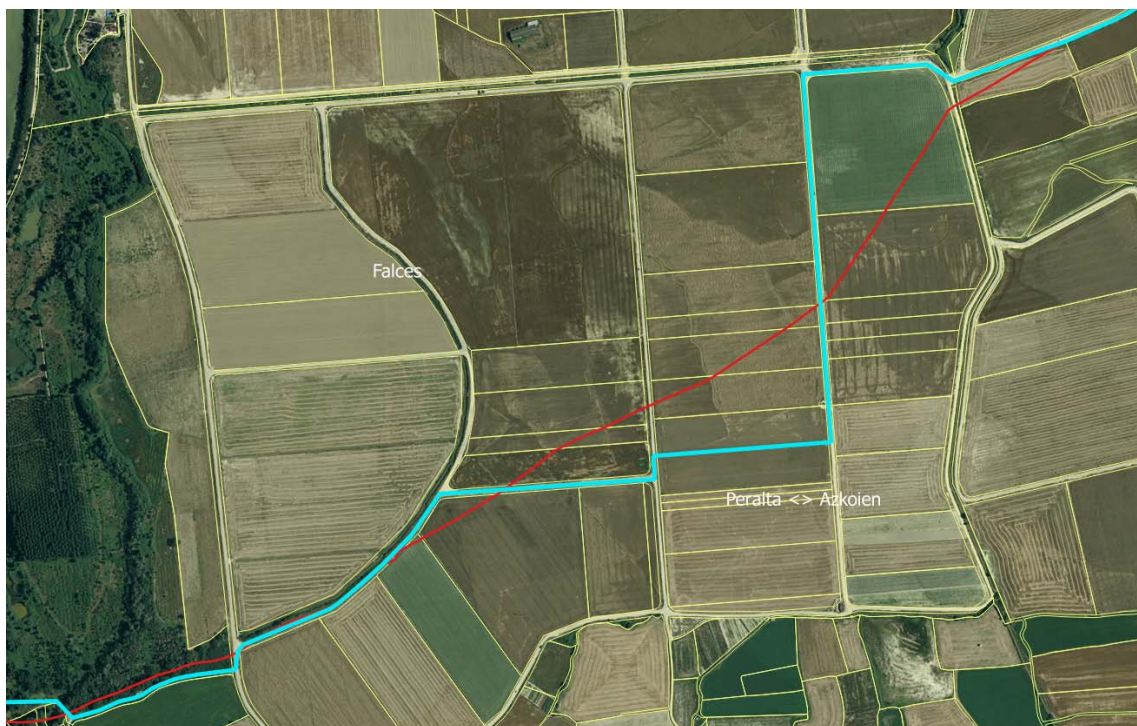


2.3. La nueva delimitación de términos municipales.

En la imagen inferior (véase también el Plano 2), se refleja la nueva delimitación de términos municipales, conforme al trazado propuesto por las Comisiones de seguimiento creadas a instancia de la Resolución 408/2017, de 9 de octubre de 2017, del Director General de Administración Local, citada en el apartado 2.1. de esta Memoria.

En líneas generales, puede señalarse tres criterios utilizados para la nueva demarcación municipal:

1. Apoyo en ejes de nuevos caminos de la concentración parcelaria
2. Apoyo en límites de nuevas parcelas catastrales
3. Búsqueda del mayor equilibrio en el balance de superficies que pasan de un término municipal al otro.

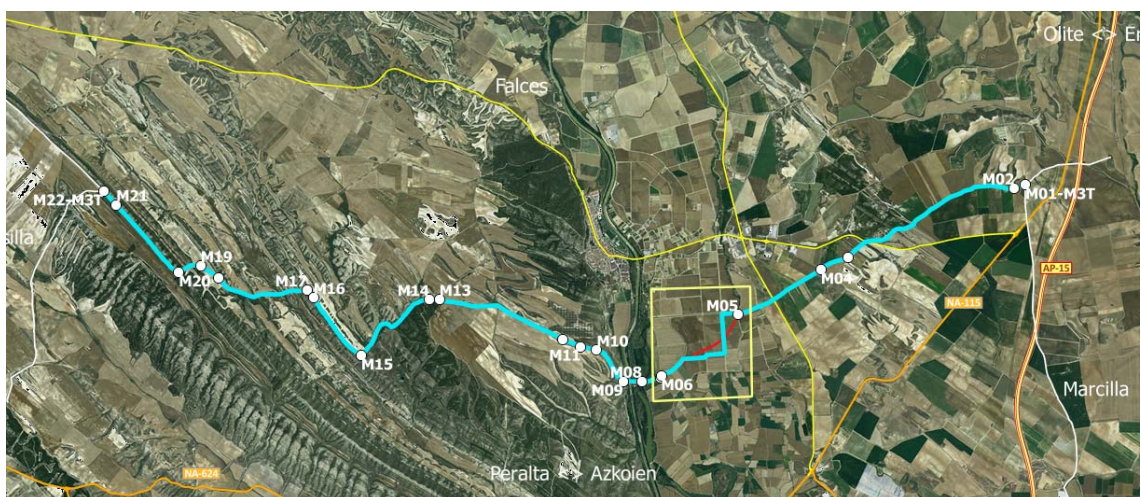


En relación con el tercero de los criterios indicados, la tabla siguiente muestra la superficie catastral afectada por la modificación, y el balance global para cada uno de los términos implicados.

MUNICIPIO	Superficie de parcelas catastrales aportadas (m ²)	Superficie de parcelas catastrales recibidas (m ²)	Variación de superficie catastral (m ²)
FALCES	49.787,7	47.989,9	+ 1.797,8
PERALTA<>AZKOIEN	47.989,9	49.787,7	- 1.797,8

En términos relativos, esta variación superficial de la superficie catastral es prácticamente inapreciable, dada la dimensión de ambos términos. La superficie encatastrada del término de Falces crece un 0,0015%, mientras que la del término de Peralta<>Azkoien disminuye un 0,002 %.

Como se ha indicado en el apartado 2.1., esta alteración de términos municipales se inscribe en los trabajos de recuperación y mejora geométrica de toda la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Falces y Peralta<>Azkoien, centrándose únicamente en el tramo de línea cuya corrección alcanza una naturaleza de alteración de término municipal (imagen inferior).



De acuerdo con dichos trabajos, la alteración se produce en el ámbito del tramo definido por los puntos de amojonamiento M05 y M06. Más concretamente la línea quedará definida por las siguientes coordenadas.

NODOS	X	Y
N0133	601259,44	4692764,30
M05	601089	4692704
N0135	601048,60	4692729,48
N0136	600859,37	4692714,46
N0137	600902,68	4692155,08
N0138	600898,37	4692154,77
N0139	600637,40	4692134,32
N0140	600631,80	4692134,10
N0141	600633,99	4692098,68
N0142	600306,63	4692076,19
N0143	600263,75	4692014,02
N0144	600220,93	4691970,07

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE QUE LA ALTERACIÓN NO MERMA LA SOLVENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS DE FALCES Y PERALTA<>AZKOIEN

Dada la finalidad y el alcance de la alteración de términos que se plantea, se puede avanzar que el efecto en la solvencia económica de los Ayuntamientos afectados es prácticamente nulo.

El territorio afectado es de naturaleza rústica y totalmente homogéneo. No hay usos lucrativos de tipo residencial, industrial o de servicios, ni expectativas de que los haya, puesto que se trata de suelos rústicos con la calificación de “*Suelo No Urbanizable protegido*” por la legislación sectorial de agricultura y por el Plan de Ordenación del Territorio.

Así pues, por la vía del ingreso, el efecto en las haciendas locales se limita a los cambios que se deriven en la tributación por Contribución Territorial.

Por la vía del gasto, el efecto es también inapreciable ya que los únicos elementos que podrían considerarse de mantenimiento público, los caminos, forman parte de la concesión de la zona regable, y corre a cargo de la concesionaria por un periodo de 30 años.

En el cuadro siguiente se muestran los cambios en la recaudación por Contribución Territorial, a partir del estudio de las parcelas afectadas por la alteración

ANTIGUA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE FALCES						
COD	Polígono	Parcela	Superficie	VALOR_CAT	TIPO	RECAUDACIÓN (€)
104	12	689	232,26	2,12	0,8	0,02
104	12	687	7110,97	3394,64	0,8	27,16
104	12	679	2898,38	1729,53	0,8	13,84
104	12	680	140,50	83,84	0,8	0,67
104	12	688	36709,32	17524,33	0,8	140,19
104	12	47	2696,23	1287,13	0,8	10,30
TOTAL			49787,67	24021,59		192,17

NUEVA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE FALCES						
COD	Polígono	Parcela	Superficie	VALOR_CAT	TIPO	RECAUDACIÓN (€)
202	17	990	6735,15	3202,94	0,8	25,62
202	17	980	2657,05	1263,58	0,8	10,11
202	17	981	867,33	412,46	0,8	3,30
202	17	991	820,73	390,30	0,8	3,12
202	17	988	14647,07	6965,50	0,8	55,72
202	17	979	8785,37	4915,62	0,8	39,32
202	17	989	13477,15	6409,14	0,8	51,27
TOTAL			47989,86	23559,54		188,48

ANTIGUA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE PERALTA<>AZKOIEN						
COD	Polígono	Parcela	Superficie	VALOR_CAT	TIPO	RECAUDACIÓN (€)
202	17	990	6735,15	3202,94	0,8	25,62
202	17	980	2657,05	1263,58	0,8	10,11
202	17	981	867,33	412,46	0,8	3,30
202	17	991	820,73	390,30	0,8	3,12
202	17	988	14647,07	6965,50	0,8	55,72
202	17	979	8785,37	4915,62	0,8	39,32
202	17	989	13477,15	6409,14	0,8	51,27
TOTAL			47989,86	23559,54		188,48

NUEVA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE PERALTA<>AZKOIEN						
COD	Polígono	Parcela	Superficie	VALOR_CAT	TIPO	RECAUDACIÓN (€)
104	12	689	232,26	2,12	0,8	0,02
104	12	687	7110,97	3394,64	0,8	27,16
104	12	679	2898,38	1729,53	0,8	13,84
104	12	680	140,50	83,84	0,8	0,67
104	12	688	36709,32	17524,33	0,8	140,19
104	12	47	2696,23	1287,13	0,8	10,30
TOTAL			49787,67	24021,59		192,17

Como se observa en las tablas, las diferencias en las recaudaciones de las contribuciones territoriales son despreciables (3,7€ anuales de disminución en Falces y de incremento en Peralta<>Azkoien).

Obviamente, no existe tampoco un impacto en la organización y gestión de los servicios municipales.

Por lo tanto, se considera que la alteración no afecta a la solvencia de los Ayuntamientos afectados.

4. ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS QUE SE PROPONEN

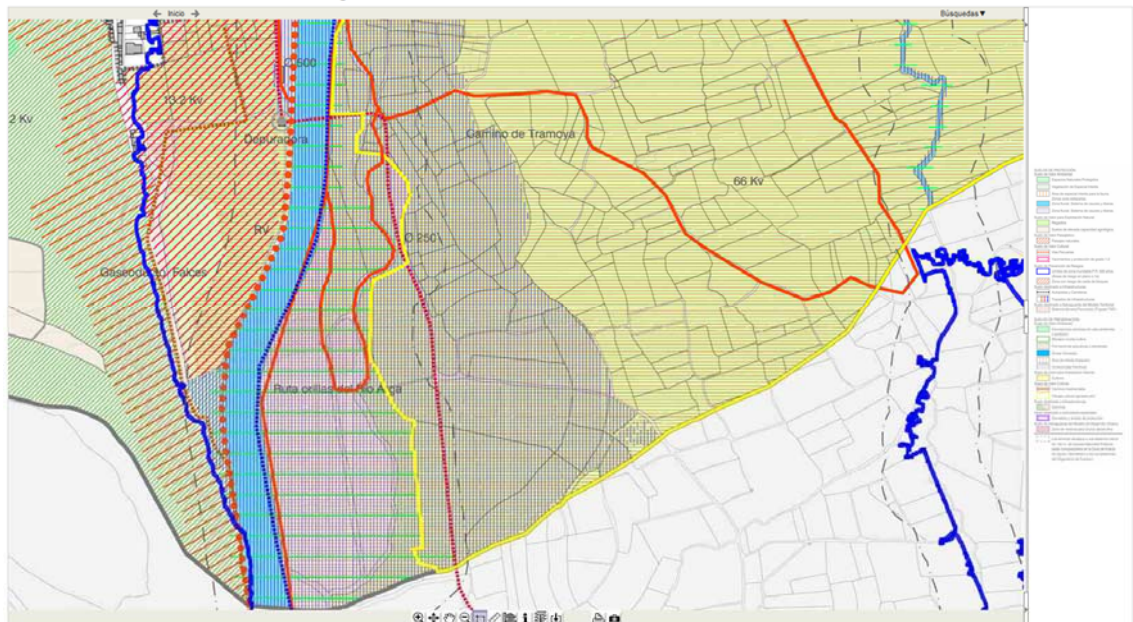
4.1. Respecto al régimen urbanístico del suelo

De acuerdo con el Planeamiento General vigente, tanto en Falces como en Peralta<>Azkoien los suelos afectados por la alteración tienen idéntica clasificación y categorización urbanística: son Suelos No Urbanizables de Protección, en las subcategorías de

- Suelos de Elevada Capacidad Agrológica.
- Sistema de Cauces y Riberas.
- Protección de Riesgos por inundación.

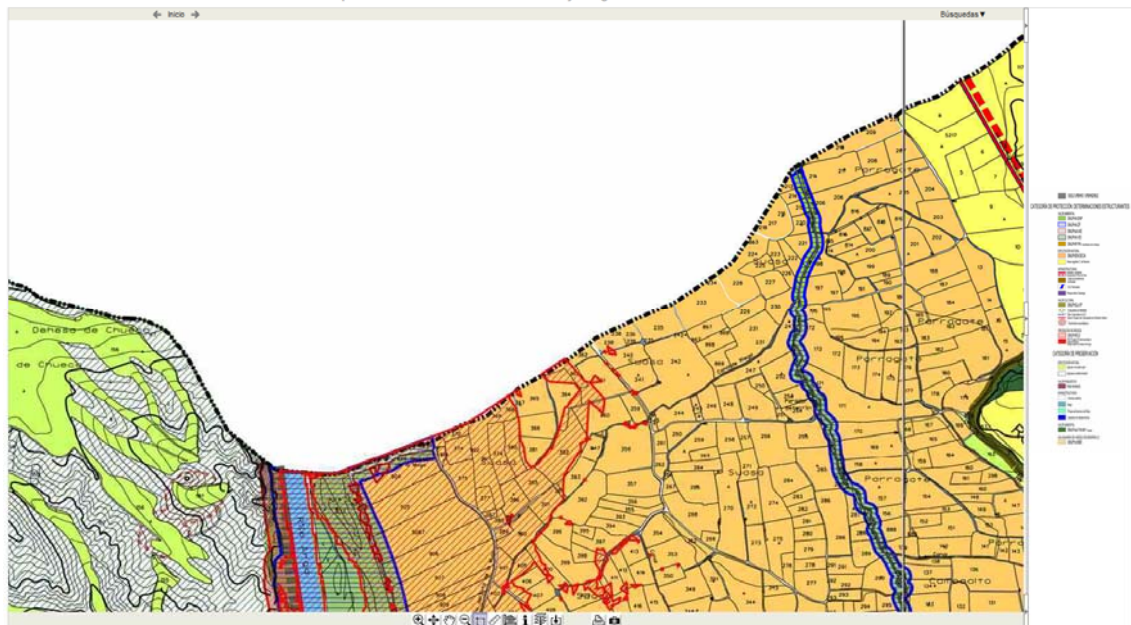
PGM FALCES (BON 12-5-2017)

FALCES > PLAN GENERAL MUNICIPAL > 01- Ordenación- Categorización de Suelo No Urbanizable



PGM de PERALTA<>AZKOIEN (BON 7-4-2017)

PERALTA <> AZKOIEN > PLAN GENERAL MUNICIPAL > 02- Propuesta de Modelo Territorial- Clasificación y Categorización del Suelo 1/10.000



En tanto Suelos No Urbanizables de Protección, estos terrenos tienen un régimen urbanístico básico de directa aplicación, que proviene de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y del Plan de Ordenación Territorial vigente.

Estipulación que se propone:

- En tanto no se tramiten las modificaciones puntuales de los PGM de Falces y Peralta<>Azkoien que concreten las determinaciones urbanísticas de los suelos cuya jurisdicción se ve alterada, serán de aplicación en los mismos el régimen y determinaciones que se establecen en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio (DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO), y en el Plan de Ordenación Territorial del Eje del Ebro (POT-5), para los Suelos No Urbanizables de Protección, en las subcategorías que correspondan.

4.2. Respecto a los datos básicos catastrales del suelo

Estipulación que se propone:

- La alteración municipal no producirá de por sí ninguna modificación de los datos básicos catastrales de los bienes inmuebles afectados, y en particular de su valoración a efectos impositivos, más allá de los necesarios para su correcta georreferenciación municipal.

Estas estipulaciones se recogerán en el Decreto Foral por el que se apruebe definitivamente la alteración de términos municipales

Pamplona, 7 de febrero de 2018
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN LOCAL

Miren Itziar Sanz de Galdeano Martínez de Eulate

Plano 1. Línea Límite actual

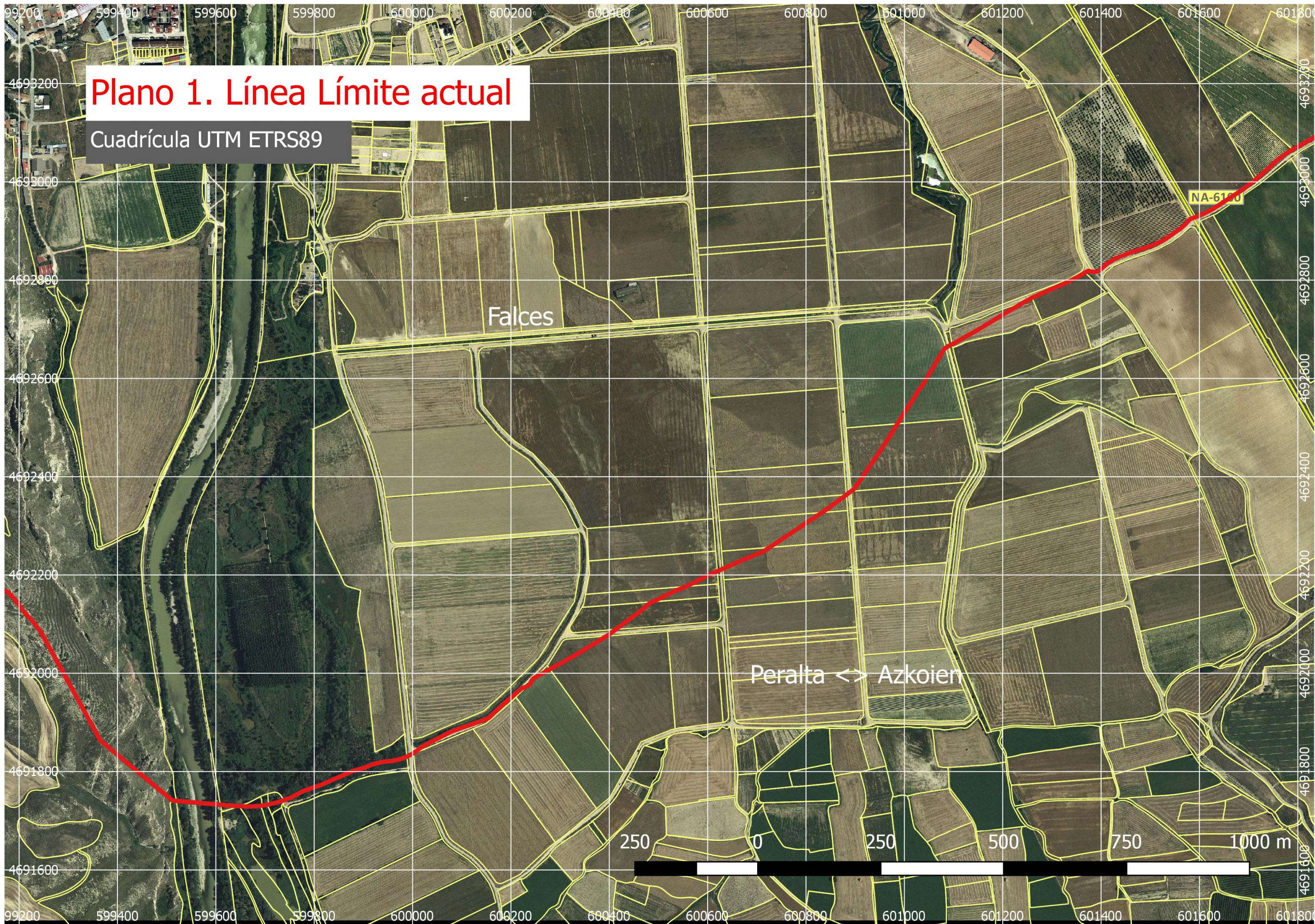
Cuadrícula UTM ETRS89

Falces

Peralta <-> Azkoien

NA-6100

250 0 250 500 750 1000 m



Plano 2. Línea Límite propuesta

Cuadrícula UTM ETRS89

— Línea Límite Propuesta

— Línea Límite Actual

Parcelas afectadas

De Falces a Peralta <> Azkoien

De Peralta <> Azkoien a Falces

Falces

Peralta <> Azkoien

100 0 100 200 300 400 m

